



I. **VISTO:** el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los Sres. Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Jennifer Paola Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas, Aymee Irasema Mamani López y Uriel Emilio Mamani López, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Resolución Subdirectoral N° 000012-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de marzo de 2024 (**en adelante, Resolución de PAS**), notificadas el 03.04.24, 04.03.24 y 16.08.24, el órgano instructor instaura Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Sres. Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Jennifer Paola Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas, Aymee Irasema Mamani López y Uriel Emilio Mamani López, por ser presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Z.M de Arequipa y AUM del Barrio de San Lázaro, en el sector donde se ubica el inmueble del Callejón Bayoneta N° 106 (Pasaje Bayoneta N° 106) del distrito, provincia y departamento de Arequipa, toda vez que, en su calidad de copropietarios del citado inmueble, habrían realizado intervenciones de ampliación e instalación de coberturas ligeras apoyadas sobre perfiles metálicos, en el predio, sin la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, la cual es necesaria, debido a que dicho inmueble se emplaza dentro de los perímetros protegidos de tales áreas monumentales, configurándose la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso imponer sanción de demolición y medidas correctivas contra la Sra. Jennifer Paola Cardenas Mamani y el archivo del procedimiento sancionador respecto a los Sres. Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas, Aymee Irasema Mamani López y Uriel Emilio Mamani López.
- 2.3 Mediante Memorando N° 002267-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita, con carácter de muy urgente, apoyo al órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, para notificar a los administrados, cuyo domicilio real se ubica en la ciudad de Arequipa (Sres. Jennifer Paola Cardenas Mamani, Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas y Uriel Emilio Mamani López), las Cartas N° 000883-2024-DGDP-VMPCIC/MC, N° 000884-2024-DGDP-VMPCIC/MC, N° 000886-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000887-2024-DGDP-VMPCIC/MC, con las cuales se les remite la Resolución Directoral N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC. **Cabe señalar que en dicho memorando, se señaló, de forma expresa, que la notificación debía realizarse como máximo hasta el 03.01.25, fecha en la cual caducaba el procedimiento sancionador.**



- 2.4 El 03 de enero de 2025, en una segunda visita al domicilio de la administrada Aymee Irasema Mamani Lopez, con residencia en Lima, se le notifica la Carta N° 000885-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se le pone en conocimiento la Resolución Directoral N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 El 07 de enero de 2025, mediante Memorando N° 000006-2025-SDPCICI-DDC ARE/MC, el órgano instructor remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, los cargos de notificación de la Resolución Directoral N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC, respecto a los administrados Jennifer Paola Cardenas Mamani, Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas y Uriel Emilio Mamani López.

DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

- 2.6 Que, el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin tramitar previamente el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.7 Que, por otro parte, el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, establece que:

Artículo 259º.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"*.
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
3. *"La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"*.
4. *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".*
(Énfasis y subrayado agregados)

- 2.8 Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se tiene que el plazo de nueve meses, para tramitar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados Jennifer Paola Cardenas Mamani, Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas y Uriel Emilio Mamani López, **venció el 03 y 04 de enero de 2025**, toda vez que la imputación de cargos frente a dichos administrados (notificación de la Resolución de PAS) se realizó el 03 y 04 de abril de 2024.
- 2.9 Que, no obstante, de la revisión de los cargos de notificación remitidos por el órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, mediante el Memorando N° 000006-2025-SDPCICI-DDC ARE/MC; se ha advertido que la notificación de la Resolución Directoral N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que resolvía el procedimiento sancionador instaurado contra dichos administrados, **se efectuó el 07 de enero de 2025, es decir, de forma extemporánea y habiendo vencido el plazo de caducidad del procedimiento, por lo que corresponde archivar**



el mismo y dejar sin efecto la resolución señalada, en relación a dichos administrados.

- 2.10 Que, respecto a la Sra. Aymee Irasema Mamani Lopez, se tiene que el plazo de nueve meses, para tramitar el procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, vencía el 16 de mayo del año 2025, toda vez que la imputación de cargos frente a dicha administrada (notificación válida de la Resolución de PAS), se efectuó el 16 de agosto del año 2024.
- 2.11 Que, en atención a esto último, se tiene que la notificación de la Resolución Directoral N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC, respecto a la administrada Aymee Irasema Mamani Lopez, quien domicilia en Lima (de acuerdo a su DNI), se efectuó el 03 de enero de 2025, esto es, dentro del plazo que se tenía para resolver y notificarle la decisión final del procedimiento, por lo que, frente a dicha administrada, sí ha surtido efectos el referido acto administrativo, habiéndose observado el debido procedimiento.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **caducidad** y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000012-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de marzo de 2024, respecto a los administrados Jennifer Paola Cardenas Mamani, Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas y Uriel Emilio Mamani López, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto, respecto a los administrados Jennifer Paola Cardenas Mamani, Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas y Uriel Emilio Mamani López, la Resolución Directoral N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2024, al haber sido notificada de forma extemporánea, cuando ya se encontraba vencido el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- Devolver el **expediente administrativo** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a efectos de que lo remita a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando la facultad para declarar la infracción administrativa no haya prescrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los Sres. Jennifer Paola Cardenas Mamani, Jonathan Peter Cárdenas Mamani, Elida del Carmen Mamani de Cárdenas y Uriel Emilio Mamani López, la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL